

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MOU)
ENTRE
EL MINISTERIO DE MINERÍA DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y RECURSOS MINERALES DEL REINO DE ARABIA SAUDITA EN EL ÁMBITO DE LOS RECURSOS MINERALES

El Ministerio de Minería de la República de Chile y el Ministerio de Industria y Recursos Minerales del Reino de Arabia Saudita (en adelante, denominados conjuntamente como los **“Participantes”**), con el deseo de fortalecer las relaciones bilaterales y la cooperación en el ámbito de los recursos minerales, de avanzar en las capacidades científicas, técnicas y de asesoría que contribuyen a este sector, y de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en ambos países, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

OBJETIVO

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto establecer cooperación entre los Participantes en el ámbito de toda la cadena de valor de los recursos minerales.

ARTÍCULO II

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Los Participantes cooperarán entre sí en las siguientes áreas:

1. Facilitar el contacto y la colaboración entre y con organismos gubernamentales, asociaciones industriales, académicos, organizaciones de investigación científica y otros actores relevantes, con el objetivo de establecer plataformas público-privadas para el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas en el sector minero.
2. Desarrollar actividades que promuevan oportunidades de capacitación para geólogos, ingenieros en minas y especialistas ambientales en el ámbito de la explotación eficiente de los recursos minerales y la mitigación de los impactos ambientales asociados a las actividades mineras.
3. Cualquier otra área de cooperación que los Participantes acuerden mutuamente dentro del alcance del presente Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO III
MEDIOS DE COOPERACIÓN

Los Participantes trabajarán para avanzar en su cooperación a través de los siguientes medios:

1. Organizar cursos de capacitación y talleres conjuntos, y participar en seminarios y conferencias relevantes.
2. Proponer investigaciones conjuntas especializadas y estudios científicos en el sector minero.
3. Facilitar el desarrollo de recursos humanos, promover la adopción de tecnologías modernas y fortalecer la innovación, las capacidades tecnológicas y la experiencia en el sector.
4. Intercambiar visitas y expertos, y organizar reuniones bilaterales que involucren a Participantes relevantes de los sectores público y privado.
5. Cualquier otro medio de cooperación que los Participantes consideren apropiado dentro del alcance del presente Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO IV
COMUNICACIÓN

1. Cada Participante designará un punto de contacto para coordinar la implementación del presente Memorando de Entendimiento y notificará al otro Participante en caso de producirse un cambio en la información de dicho punto de contacto.
2. Los Participantes coordinarán, a través de los puntos de contacto designados, el establecimiento de un grupo de trabajo conjunto, el cual se reunirá alternativamente en cada país, cuando sea necesario, para consultar sobre la implementación y activación del presente Memorando de Entendimiento. Ambos Participantes, en coordinación mutua y según corresponda, podrán invitar a otros Participantes a estas reuniones.

ARTÍCULO V
DISPOSICIONES FINANCIERAS

Cada Participante será responsable de cubrir, en la medida de sus recursos disponibles, los gastos financieros asociados al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO VI
IMPLICANCIAS LEGALES

El presente Memorando de Entendimiento no afectará los derechos y obligaciones de ninguno de los Participantes en virtud de tratados o acuerdos internacionales existentes, ni se interpretará como una modificación, alteración o renuncia a dichos derechos u obligaciones.

ARTÍCULO VII
CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Nada de lo dispuesto en el presente Memorando de Entendimiento se interpretará como una obligación para los Participantes de divulgar entre sí, o a un tercer Participante, información confidencial que sea de propiedad de los Participantes o de terceros, salvo que así lo exija su legislación nacional respectiva o una autoridad competente en su país. En tal caso, el Participante afectado deberá ser notificado con antelación, antes de la divulgación de cualquier información. Este artículo permanecerá vigente incluso después de la expiración del presente Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO VIII
PROPIEDAD INTELECTUAL

Los Participantes adoptarán las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual que resulten de las actividades o proyectos desarrollados en el marco del presente Memorando de Entendimiento, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, así como con los acuerdos internacionales de los que uno o ambos Participantes sean signatarios.

ARTÍCULO IX
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre los Participantes en relación con la interpretación o implementación del presente Memorando de Entendimiento será resuelta de manera amistosa mediante consultas, de un modo que atienda a sus intereses comunes. En caso de no alcanzarse un acuerdo, la controversia se resolverá por la vía diplomática y no será sometida a ningún tribunal, corte u otro órgano de adjudicación.

ARTÍCULO X

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de la última notificación intercambiada entre los Participantes por la vía diplomática, confirmando la finalización de los procedimientos formales que sean necesarios para su entrada en vigor.
2. El presente Memorando de Entendimiento tendrá una vigencia de cinco (5) años. Podrá renovarse mediante cartas escritas de conformidad entre los Participantes, a través de los canales diplomáticos. Cada Participante podrá dar término al presente Memorando de Entendimiento mediante notificación escrita por la vía diplomática, con al menos seis (6) meses de antelación a la fecha de terminación.
3. El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado por acuerdo mutuo y escrito entre los Participantes. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.
4. En caso de terminación o no renovación del presente Memorando de Entendimiento, sus disposiciones permanecerán vigentes respecto de los programas o actividades iniciados en su marco que se encuentren pendientes de finalización, salvo que los Participantes acuerden mutuamente lo contrario.

El presente Memorando de Entendimiento se firma en la ciudad de Riad, Reino de Arabia Saudita, el 24/07/1447 Hégira, correspondiente a 13/01/2026 d.C., en dos ejemplares originales en idioma árabe, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.



AURORA WILLIAMS BAUSSA
Ministra de Minería
República de Chile



BANDAR BIN IBRAHIM ALKHORAYEF
Ministro de Industria y Recursos Minerales
Reino de Arabia Saudita